

2022-255

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA



Manizales, dieciocho de agosto dos mil veintidós.

PROCESO: **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO CATÓLICO DE MUTUO
ACUERDO**

SOLICITANTES: **CRISTIÁN ALEJANDRO IDÁRRAGA ZAPATA y
LUZ ÁNGELA GUARÍN ZAPATA**

RADICADO: **17001-31-10-007-2022-00255-00**

SENTENCIA No. 152

Procede este despacho Judicial a dictar la sentencia que en derecho corresponda dentro del proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO DE MUTUO ACUERDO**, promovido por **CRISTIÁN ALEJANDRO IDÁRRAGA ZAPATA** y **LUZ ÁNGELA GUARÍN ZAPATA**, por solicitarlo conjuntamente las partes.

ANTECEDENTES:

Los peticionarios promueven la demanda basados en los

siguientes hechos:

Contrajeron matrimonio católico el día 28 de junio del 2008, en la Parroquia de las Mercedes, del municipio de Chinchiná, acto inscrito en la Notaría primera de Chinchiná, serial 4129666.

Dentro del matrimonio no se procrearon hijos.

Solicitan los interesados el decreto de la cesación de los efectos civiles del matrimonio por mutuo acuerdo, se declare disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal, ambos atenderán su propia subsistencia, y se disponga la inscripción de la sentencia en el libro correspondiente.

Con la demanda se aportó el registro civil de matrimonio y de nacimiento de las partes.

Admitida la demanda se ordenó imprimirle el trámite ordenado por el Artículo 577 del Código general del proceso.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 154, numeral 9 del código civil, los esposos pueden obtener por divorcio la cesación de los efectos civiles del matrimonio por el mutuo consentimiento; además, para ello se requiere que la solicitud se haga en forma conjunta, como en efecto lo hicieron las partes.

No habiendo objeción alguna a la petición de los solicitantes, se decretará la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico contraído por la pareja **IDÁRRAGA GUARÍN**, toda vez que la petición reúne los requisitos de ley. Como consecuencia de ello se dispondrá que los cónyuges velen cada uno por sus obligaciones y ordenará la inscripción de la sentencia en las oficinas respectivas.

Se declarará disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: DECRETAR por divorcio la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico que contrajeron los señores **CRISTIÁN ALEJANDRO IDÁRRAGA ZAPATA C.C. 4.416.225** y **LUZ ÁNGELA GUARÍN ZAPATA C.C. 1.054.987.214**, el día 28 de junio del 2008, en la Parroquia de las Mercedes, del municipio de Chinchiná, acto inscrito en la Notaría primera de Chinchiná, serial 4129666, en virtud de la causal 9 del artículo 154 del Código civil.

El vínculo religioso seguirá rigiéndose por los cánones del ordenamiento católico.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal.

TERCERO: DISPONER que los cónyuges velen por su propia subsistencia.

CUARTO: OFICIAR al funcionario respectivo para que tome nota de esta sentencia en el registro civil de matrimonio de las partes, en los de nacimiento y en el libro de varios.

QUINTO: REMITIR copias auténticas de esta decisión a cada uno de los interesados y ordenar el archivo de las diligencias, una vez cumplido con lo anterior.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

MBG

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01cb79d02c10fd9114a6736f4f1eb0259098d3d6104899e6e9edc099b647cb45**

Documento generado en 18/08/2022 08:17:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**